



Dr. Luis Vargas Hinojosa

00000 01

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
VALTHOMIG S.A.**

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00

**DI: 3 COP
X.C.**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDECIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, mediante acción de personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, comparecen ¹ El señor **Onofre Alberto Cantillana Rojas**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, ² la señora **Mónica Alexandra Bravo Zabala**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen: **SEÑOR NOTARIO:**
En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía
2 denominada VALTHOMIG S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

3 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
4 otorgamiento de la presente escritura; Señor Onofre Alberto Cantillana
5 Rojas de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, mayor
6 de edad, de actividad empresario privado, y la señora Mónica
7 Alexandra Bravo Zabala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
8 divorciada, mayor de edad, de actividad empleada privada, ambos

9 con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y
10 personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para
11 contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

12 **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

14 **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se
15 denominará VALTHOMIG S.A. y podrá realizar todos los actos y
16 contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto**

17 **Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Realizar todo
18 tipo de actividades relacionadas con la producción y comercialización
19 de flores, en especial de rosas, de acuerdo con la Ley. b) Exportar, ya

20 sea en forma directa o a través de representaciones nacionales e
21 internacionales, flores de su propia producción o aquellas adquiridas
22 en el mercado a terceras personas, de acuerdo con la Ley; c)

23 Realizar actividades inherentes con el asesoramiento técnico para el
24 cultivo de flores, con énfasis en la producción de rosas en todas sus
25 variedades; d) Realizar toda actividad relacionada con la

26 administración de negocios de producción y exportación
27 de flores de acuerdo con la Ley; e) Desarrollar actividades
28 agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo con la Ley; f)

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 1

00000 2

- 1 Compro, vender, comercializar, distribuir, promover, importar y
- 2 exportar todo tipo de bienes, insumos, materia prima, químicos,
- 3 equipos e instrumentos, vehiculos, partes, piezas, repuestos,
- 4 tecnología, sistemas, entre otros similares, de acuerdo con la Ley, (g)
- 5 Ejercer, con fines comerciales, representaciones nacionales e
- 6 internacionales de todo tipo de bienes de acuerdo con la Ley, (h)
- 7 Exportar vegetales, hortalizas, cereales y frutas de producción
- 8 nacional, así como productos cárnicos elaborados o semielaborados;
- 9 i) Compro, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes
- 10 inmuebles; j) Invertir en empresas o constituir nuevas de la misma
- 11 índole o negocios afines; k) Intervenir en contratos de compraventa,
- 12 enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje,
- 13 agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes
- 14 propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas
- 15 incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o
- 16 rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing, l) Aceptar y
- 17 tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y
- 18 representaciones de casas productoras o comerciales del país o del
- 19 exterior; ll) Prestar asesoría técnica y comercial en actividades
- 20 agroindustriales, para toda persona natural o jurídica, ya sea pública o
- 21 privada; m) Enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general
- 22 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley,
- 23 siempre que se relacionen con su objeto social; n) Asociarse con
- 24 otras personas, naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o
- 25 complementaria a la suya, y formar consorcios en caso de
- 26 considerarlo necesario; o) Establecerse como empresa dentro de
- 27 zonas francas previo el cumplimiento de los requisitos legales; p)
- 28 Realizar, para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría
2 no prohibidos por las leyes; **(q)** Adquirir acciones, participaciones o
3 derechos de compañías existentes o promover la constitución de
4 nuevas compañías privadas, participando como parte en el contrato
5 constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una
6 Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **(r)** Abrir toda clase de
7 cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar
8 garantías bancarias aceptadas en el mercado, como medio para el
9 cumplimiento de su objeto social; **(s)** Participar en toda clase de
10 licitaciones o concursos con el Estado, ya sea sola, formando
11 consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose
12 con compañías existentes o que se fueren a constituir.- En general la
13 compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido
14 por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTÍCULO**
15 **TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es
16 **de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano**
17 **de Quito,** pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera
18 del país. **La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años**
19 **contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro**
20 **Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y**
21 **liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c)**
22 **del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las**
23 **causas señaladas en la Ley de Compañías.-** **CAPÍTULO SEGUNDO:**
24 **DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** **ARTÍCULO**
25 **CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de
26 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **NORTEAMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones de**
28 **un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica**

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

000003

1 (US \$1,00) cada una- El capital social de la Compañía se integra en
2 numerario.- El cuadro de integración de capital es el siguiente:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
Onofre Alberto Cantillana Rojas	US \$ 480,00	US \$ 480,00	480
Monica Alexandra Bravo Zavala	US \$ 320,00	US \$ 320,00	320
TOTAL:	US \$ 800,00	US \$ 800,00	800

3 El aporte en numerario se encuentra pagado por todos accionistas en
4 un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de
5 Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco
6 Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La
7 inversión realizada por el señor Onofre Alberto Cantillana Rojas,
8 ciudadano estadounidense, corresponde a una inversión extranjera
9 directa.- ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán
10 ordinarias y nominativas, cada acción da derecho en proporción a su
11 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades
12 y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SEXTO.-
13 Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los
14 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
15 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y
16 por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al
17 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
18 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
19 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad
20 con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos
21 que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos
22 de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
2 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
3 derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las
4 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
5 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones
6 y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
7 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
8 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
9 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante
10 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
11 comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá
12 efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
13 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
14 nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el
15 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin
16 embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o
17 entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación
18 se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento
19 ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Si el título de acción se
20 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir
21 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa
22 publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
23 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
24 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir
25 de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya
26 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su
27 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-
28 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**

Notaría Undécima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000004

1 **SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General es
2 el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes,
3 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus
4 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
5 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
6 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
7 establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las
8 siguientes: **(a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la
9 Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes
10 durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. **(b)**
11 Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus
12 retribuciones. **(c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
13 obligaciones. **(d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital
14 social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas
15 especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión,
16 escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y,
17 en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los
18 estatutos sociales. **(e)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en
19 caso de ser presentado por el Gerente General. **(f)** Fijar la retribución
20 del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de
21 los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. **(g)**
22 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de
23 los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley;
24 **(h)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. **(i)** Autorizar
25 al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o
26 contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los
27 US\$ 50'000.00 (cincuenta mil dólares) de valor comercial; **(j)** Ejercer
28 las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 contemplados para otra autoridad. **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas**
2 **Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo
3 menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro
4 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
5 para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el
6 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le
7 presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
8 sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni
9 las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario;
10 (b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que
11 proceda; (c) Fijar la retribución de los comisarios y de los
12 administradores de la compañía; (d) Resolver acerca de la distribución
13 de los beneficios sociales; (e) Considerar cualquier otro asunto
14 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y
15 resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
16 la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el
17 asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas**
18 **Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
19 en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.
20 En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos
21 para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito
22 en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en
23 el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO.- Presidencia y Secretaria.-** Actuarán como Presidente y
25 Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de
26 la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma
27 Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **PRIMERO.-** Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán

Notaría Undécima del Cantón Quito

1 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
2 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los
3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
4 numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las
5 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por
6 el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser
7 convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por
8 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán
9 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente
10 General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
11 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si
12 este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del
13 plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se
14 estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de
15 Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
16 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
18 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la
19 Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto.- La
20 convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante
21 comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a
22 aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por
23 escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La
24 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
25 Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las
26 Juntas Generales por nota escrita, además de la mención
27 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
28 contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 TERCERO.- Quórum de Instalación. a) La Junta General no podrá
2 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
3 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
4 del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera
5 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
6 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
7 fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se
8 reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas
9 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
10 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
11 convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
12 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general
14 cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
15 ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se
16 esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria.-
17 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.- No obstante
18 lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
19 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
20 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
21 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital
22 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
23 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
24 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
25 suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos
26 los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo
27 sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.- Las
28 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

Notaría Undécima del Cantón Quito

1 máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser
2 foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el
3 Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una
4 por una por el Secretario.- Se abrirá un expediente por cada Junta
5 General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del
6 Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis
7 y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**
8 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**
9 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-**
10 La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente
11 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del**
12 **Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá
13 los siguientes deberes y atribuciones: (a) Presidir las sesiones de la
14 Junta General; (b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de
15 acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y
16 con el secretario las actas de Junta General; (c) Firmar la
17 correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser
18 firmado por él; (d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las
19 resoluciones de la Junta General; (e) Administrar y gestionar todos los
20 negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que
21 provengan de la ley de Compañías y estos estatutos; (f) Suscribir y
22 presentar documentos de Aduana y en general toda clase de
23 documentos y gestiones que se relacionen con trámites en
24 instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del
25 Gerente General; (g) Comprar toda clase de materias primas,
26 materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el
27 giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General;
28 (h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de

Notaria Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en
2 sustitución y con las limitaciones del Gerente General (i) Conferir
3 poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de
4 la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir
5 poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General,
6 en sustitución del Gerente General (j) Suscribir todo acto o contrato
7 sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta
8 General (k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o
9 definitiva de éste. l) Todas las demás atribuciones que le confiere la
10 Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
11 **Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será
12 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
13 atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y
14 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
15 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
16 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley
17 de Compañías (b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
18 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos
19 estatutos (c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques u
20 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, en relación
21 al giro de sus negocios y de acuerdo con la Ley (d) Firmar contratos
22 con clientes y proveedores de bienes y servicios a nombre de la
23 compañía (e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general,
24 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
25 implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos previa
26 autorización de la Junta General (f) Intervenir, a nombre de la
27 compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras
28 compañías (g) Conferir poderes generales que tendrán relación con

Notaría Undécima del Cantón Quito



1 los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta
2 General, (h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios
3 individualmente considerados, así como también de procuración
4 judicial sin necesidad de autorización de la Junta General, (i) Tener
5 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar
6 la contabilidad y archivos de la compañía, (j) Llevar los Libros de
7 Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro
8 Talonario de Acciones, (k) Firmar junto con el Presidente los títulos y
9 certificados provisionales de acciones, (l) Presentar anualmente a la
10 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
11 cuentas, balances y más documentos pertinentes, (ll) Presentar
12 semestralmente un balance de comprobación al comisario y
13 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la
14 fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar
15 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos
16 y de su informe, (m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
17 actividades de la compañía, (n) El Gerente General en la suscripción
18 de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la
19 compañía cuando sobrepasen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil
20 dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta
21 General, (o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para
22 el buen manejo y administración de la compañía y todas las
23 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
24 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro
25 funcionario u organismo.- CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES
26 COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de
27 Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía
28 podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser
2 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
3 reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad del
5 Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las
6 facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o
7 incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo
8 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones,
9 el Presidente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,
10 BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ejercicio Económico.- El
12 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de
13 diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Fondo de reserva y
15 utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de
16 reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento
17 (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades
18 líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por
19 ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de
20 utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo
21 dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
22 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
23 accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus
24 acciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Comisarios.- La Junta
25 General designará por el periodo de un (1) año, un comisario principal
26 y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
27 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta
28 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Liquidador.- En caso de

Notaría Undécima del Cantón Quito

1 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
2 los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.
3 Más de haber oposición a ella, la Junta General elegirá un liquidador
4 señalándole sus facultades.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

5 **Nombramientos.-** Se designa al señor Onofre Alberto Cantilla Rojas
6 con cédula de identidad uno siete cero siete cero cero nueve seis
7 cero guión nueve como GERENTE GENERAL y a la señora Mónica
8 Alexandra Bravo Zabala con cédula de identidad cero seis cero dos
9 dos cuatro ocho nueve siete guión tres, como PRESIDENTE de la
10 Compañía, para ambos, por el período estatutario de cinco años.

11 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo
12 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la
13 Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del
14 Ecuador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Jurisdicción.-** Las

15 partes acuerdan que cualquier controversia derivada del
16 cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato,
17 renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la
18 Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de
19 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-

20 **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA:**

21 Queda facultado el Doctor Héctor Olivo Martínez para solicitar la
22 correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y
23 para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el
24 perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil y obtención
25 del Registro Único de Contribuyente ante el Servicio de Rentas
26 Internas, según las leyes de la República del Ecuador sobre la
27 materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
28 de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del presente

Notaría Undécima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 instrumento público".- (firmado) Doctor Héctor Olivo Martínez,
2 matricula número tres mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de
3 Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
4 escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes
5 aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración
6 de esta escritura se observaron los preceptos legales
7 del caso; y, leída que le fue a los señores comparecientes,
8 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en
9 unidad de acto.- Doy fe.-

10

11

12

13

[Handwritten signature of Sr. Onofre Alberto Cantillana Rojas]



14

Sr. Onofre Alberto Cantillana Rojas

15

C. C. No. 171723980-8

16

17

[Handwritten signature of Sra. Mónica Alexandra Bravo Zabala]

18

19

Sra. Mónica Alexandra Bravo Zabala

20

C.C. No. 060224897-3



21

22

23

24

25

26

[Handwritten signature of Dr. Luis Vargas Hinostroza]

27

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

28

NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO *pat*

Notaría Undécima del Cantón Quito



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2009 11:36:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALTHOMIG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 23 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No. **700136626** el (la) Sr. **HECTOR OLIVO MARTINEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VALTHOMIG S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS	US.\$.	480.00
MONICA ALEXANDRA BRAVO ZABALA	US.\$.	320.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Gina Pareda
Ejecutiva de Negocios
Agencia Quicentro

AGENCIA QUICENTRO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA POBLACIÓN

CIUDADANÍA No. 060224897-3

BRAVO ZABALA MONICA ALEXANDRA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

03 AGOSTO 1973

004- 0065 01486 F

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1973

Monica Bravo



ECUATORIANA***** E334311242

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SUPERIOR PROFESION

EDUARDO BRAVO
ZOLA JUDITH ZABALA

QUITO 30/12/2008

30/12/2020

REN 0615396



Eduardo Bravo

Monica Bravo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

103-0048 0602248973
NÚMERO CÉDULA

BRAVO ZABALA MONICA ALEXANDRA

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

RAVELA
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

103-0048 0602248973
NÚMERO CÉDULA

BRAVO ZABALA MONICA ALEXANDRA

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Marcela Antelo
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA




IDENTIDAD 171723980-8
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS
SANTIAGO-CHILE
20 JULIO DE 1967
EXT. 28 20805 62806 M
QUITO_PCHA-1999 EXT.



ESTADOUNIDENSE E1343 I2242
CC. KATHERINE LORENA HERDOIZA GUERRERO
SUPERIOR DEPENDIENTE
ONOFRE ALBERTO CANTILLANA REYES
ANA GRISELDA ROJAS RIQUELME
QUITO-14-10-2003
QUITO-14-10-2015 AFP

REN 0760058



RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VALTHOMIG S.A.**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dr Luis Vargas



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



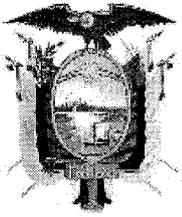
0000011

R A Z Ó N: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004227, dictada el ocho de octubre del año dos mil nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la compañía **VALTHOMIG S.A.**, otorgada ante mí, el veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 23 de Octubre de 2.009.-



~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA~~
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, ^{pl}





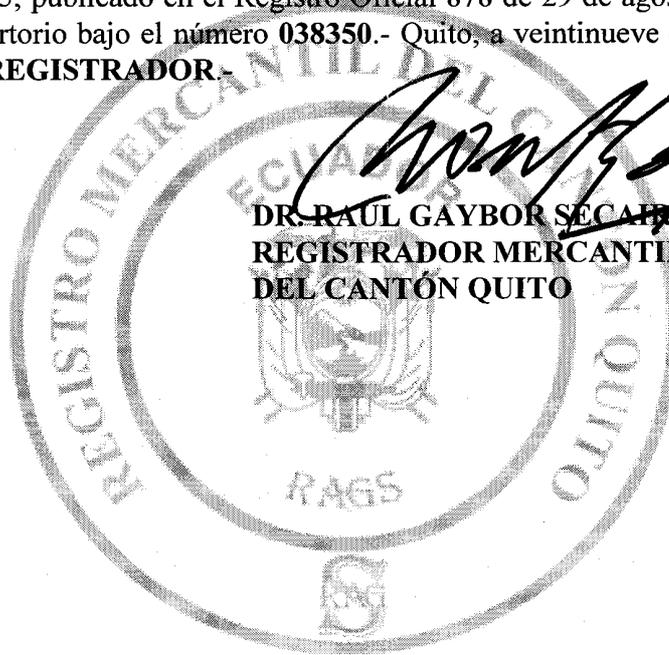
0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de octubre de 2.009, bajo el número **3576** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VALTHOMIG S.A.**", otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038350**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0029258

0000013

23 NOV 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALTHOMIG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL